



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00619-00.
PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	DAVINSON JOSE GUTIERREZ DE AVILA.
DEMANDADO:	FRACISCO NERY BOZON PAPPY y GLROA INES CASTILLO RIOS.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, OCTUBRE 11 DE 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
OCTUBRE 11 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por **DAVINSON JOSE GUTIERREZ DE AVILA**, en contra de la señora **FRACISCO NERY BOZON PAPPY y GLORIA INES CASTILLO RIOS**, lo anterior en virtud que lo pretendido por el apoderado demandante, corresponde a un proceso diferente al señalado en la demanda, en tanto, se deberán corregir ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N°125 del 12/10/2021 se notificó la providencia anterior. <i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaria
